



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/203
13 de marzo de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 100 (c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/49/610/Add.3)]

49/203. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y los Pactos internacionales de derechos humanos 2/,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Consciente de que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando su resolución 48/144, de 20 de diciembre de 1993 en la que expresó su profunda preocupación por las violaciones manifiestas de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq,

Recordando también la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando en particular la resolución 1991/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991 ^{3/}, en la que la Comisión pidió a su Presidente que designara a un Relator Especial que se encargase de hacer un estudio a fondo de las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq, basándose en toda la información que el Relator Especial considerase pertinente, incluida la información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y cualesquiera comentarios y documentación que proporcionara el Gobierno del Iraq,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos en las que se condenan las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq, entre ellas la más reciente, la resolución 1994/74, de 9 de marzo de 1994 ^{4/}, en la que la Comisión decidió prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pidió que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y un informe final a la Comisión en su 51º período de sesiones,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, y 778 (1992), de 2 de octubre de 1992,

Profundamente preocupada por el deterioro de la situación general de los derechos humanos en el Iraq y por las violaciones graves y masivas de los derechos humanos que sigue cometiendo el Gobierno del Iraq, entre ellas, ejecuciones sumarias y arbitrarias, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, falta de observancia de las garantías procesales, del imperio del derecho y de libertad de pensamiento, de expresión, de asociación y de acceso a la alimentación y a la atención de la salud,

Profundamente preocupada también por el desplazamiento forzado de cientos de miles de civiles iraquíes y la destrucción de ciudades y aldeas iraquíes, así como por el hecho de que decenas de miles de curdos desplazados hayan tenido que albergarse en campamentos y refugios en el norte del Iraq,

Profundamente preocupada además por las violaciones, cada vez más graves y severas, de los derechos humanos que está cometiendo el Gobierno del Iraq contra la población civil del sur del Iraq, en particular en las marismas del sur, en donde la combinación de proyectos gigantes de drenaje y operaciones militares en gran escala por parte del Gobierno del Iraq han obligado a los residentes de las marismas a huir en gran número, buscando muchos de ellos refugio en la frontera entre el Iraq y la República Islámica del Irán,

Acogiendo con beneplácito la decisión de desplegar un equipo de observadores de la situación de los derechos humanos en esos lugares a fin de facilitar la obtención de información y las actividades de evaluación y ayudar

^{3/} Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 2 (E/1991/22), cap. II, secc. A.

^{4/} Ibíd., 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

a la verificación independiente de las informaciones relativas a la situación de los derechos humanos en el Iraq,

Deplorando que el Gobierno del Iraq no haya considerado conveniente responder a las solicitudes de que se autorice al Relator Especial a visitar el país, ni tampoco cooperar con él, como pone de manifiesto el hecho de que no haya respondido a las preguntas del Relator Especial acerca de los actos que comete el Gobierno del Iraq y que son incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan a ese país,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional relativo a la situación de los derechos humanos en el Iraq presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos 5/ y de las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en él;

2. Expresa su enérgica condena de las violaciones masivas de derechos humanos, de suma gravedad, de que es responsable el Gobierno del Iraq y a las que se ha referido el Relator Especial en sus informes recientes, en particular:

a) Ejecuciones sumarias y arbitrarias, organización de ejecuciones y entierros en masa, ejecuciones extralegales, incluso por motivos políticos, en particular en la región del norte del Iraq, en los centros chiítas del sur y en las marismas del sur;

b) Práctica habitual y generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles;

c) La promulgación y aplicación de decretos recientes en los que se prescriben castigos crueles e inusuales, a saber, la mutilación como castigo por ciertos delitos, y el uso indebido de servicios de atención médica para practicar esas mutilaciones legalizadas;

d) Desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, incluso de mujeres, personas de edad y niños, inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del imperio del derecho;

e) Supresión de la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación y violaciones de los derechos de propiedad;

f) Renuencia del Gobierno del Iraq a cumplir con sus obligaciones relativas a los derechos económicos y sociales de la población, en especial en lo que respecta a los derechos a la alimentación y a la salud;

3. Condena la represión de la población civil iraquí en general y de la oposición política en particular;

4. Deplora que el Gobierno del Iraq se niegue a cooperar en la aplicación de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad, en las que se prevé la venta de petróleo a cambio de ayuda humanitaria, y que, por consiguiente, no haya facilitado a la población iraquí el acceso a una alimentación y una atención de salud adecuadas;

5/ A/49/651, anexo.

5. Exhorta al Gobierno del Iraq a que resuelva los casos de desapariciones de ciudadanos kuwaitíes y nacionales de otros Estados proporcionando información detallada sobre todas las personas deportadas de Kuwait o arrestadas en ese país entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991, y también sobre los que fueron ejecutados o murieron en detención durante ese período o posteriormente, así como sobre la ubicación de sus sepulturas, y exhorta también al Gobierno del Iraq en particular a:

a) Que ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros Estados que puedan todavía permanecer detenidos;

b) Que mejore de manera sustancial su cooperación con las organizaciones humanitarias internacionales en un esfuerzo por resolver los casos de desapariciones de kuwaitíes y de nacionales de otros Estados;

c) Que abone una indemnización adecuada a través del mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, a las familias de las personas que murieron mientras se encontraban detenidas por las autoridades iraquíes o de las personas de cuyo destino es responsable el Gobierno del Iraq y de las que hasta ahora no ha dado información;

6. Exhorta una vez más al Iraq a que, como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los Pactos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos y, en particular, respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

7. Reconoce la importancia de la labor de las Naciones Unidas en la prestación de socorro humanitario al pueblo iraquí, y exhorta al Iraq a que franquee a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas el acceso a todo el país y a que garantice la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal que presta asistencia humanitaria, para lo cual, entre otras cosas, ha de seguir ateniéndose a lo dispuesto en el Memorando de Entendimiento firmado por las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq;

8. Expresa particular alarma por las prácticas de represión contra los curdos, que siguen repercutiendo en la vida del pueblo iraquí en general;

9. Expresa particular alarma, asimismo, por las graves violaciones de los derechos humanos en el sur del Iraq e insta al Gobierno del Iraq a que aplique, sin más demoras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial, entre otras, la de suspender inmediatamente el drenaje de las marismas y proceder a su recuperación y la de poner término a sus actividades militares contra los árabes de las marismas, cuya supervivencia como comunidad corre peligro;

10. Acoge con beneplácito el envío de observadores de la situación de derechos humanos a la frontera entre el Iraq y la República Islámica del Irán, e insta al Gobierno del Iraq a que permita el despliegue inmediato e incondicional de esos observadores en todo el país y, en particular, en las zonas de las marismas del sur;

/...

11. Expresa especial alarma una vez más por la continuación de todos los embargos internos, que no admiten excepciones por motivos humanitarios e impiden el disfrute equitativo de los alimentos y los suministros médicos esenciales, y exhorta al Gobierno del Iraq, único responsable de este estado de cosas, a que los levante y a que adopte medidas encaminadas a cooperar con los organismos humanitarios internacionales en la prestación de socorro a quienes lo necesiten en todo el territorio del Iraq y a aprovechar la fórmula "alimentos por petróleo", propuesta en las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad;

12. Deplora que el Gobierno del Iraq no haya dado respuestas satisfactorias acerca de las violaciones de los derechos humanos señaladas a la atención del Relator Especial y exhorta al Gobierno del Iraq a que brinde su plena cooperación y responda sin demora de manera completa y detallada, a fin de que el Relator Especial pueda formular las recomendaciones que procedan para mejorar la situación de los derechos humanos en el Iraq;

13. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de expertos en derechos humanos a esos lugares, a fin de facilitar la obtención de información y las actividades de evaluación y ayudar a la verificación independiente de las informaciones sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

14. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", a la luz de los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994